

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres* del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago lo demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE ESTADO

El Presidente de la República Española,
 A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han sancionado y decretado la siguiente

LEY

Artículo único. Se aprueba el Convenio para el funcionamiento de la estación internacional de Canfranc y de la vía de unión de esta estación con la estación francesa de Forges d'Abel, cuyas disposiciones entraron en vigor, a título provisional, en la fecha de 19 de julio de 1932.

Madrid, tres de agosto de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Estado, Luis de Zulueta Escolano.

El Presidente de la República Española,
 A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han sancionado y decretado la siguiente

LEY

Artículo único. Se aprueba el convenio que fija el límite de la frontera hispanofrancesa en el interior del túnel de Somport, firmado en París en 12 de junio de 1928.

Madrid, tres de agosto de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.
 El Ministro de Estado, Luis de Zulueta Escolano.

(Gaceta 7 agosto 1932).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.502.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Servicio provincial Veterinario.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad fiebre aftosa en el ganado lanar y cabrío de don Santos Tarragona, vecino de Moros, el cual se halla pastando en el término municipal de Bijuésca; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios, cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Se hallan sometidos a aislamiento en la partida denominada Dehesa Hondonera, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: Una faja de terreno lo suficiente ancha para evitar su propagación.

Zaragoza, 9 de agosto de 1932.

El Gobernador,
Manuel Alvarez-Ugena.

SECCION CUARTA

Núm. 3.498.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Recaudador de la zona 1.^a de la capital (distrito del Pilar), en uso de las atribuciones que le confiere el art. 33, párrafo 2.º, del vigente Estatuto de Recaudación, ha tenido a bien dejar sin efecto el nombramiento de Recaudador Auxiliar para dicha zona, hecho a favor de D. Máximo Encabo Cuesta, a partir del día 23 del pasado mes de julio.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 8 de agosto de 1932. — El Tesorero de Hacienda, E. Bonal.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Vista la instancia que se eleva a este Ministerio solicitando se decreta la fecha 1.º de octubre como principio del curso escolar en las Escuelas Superiores de Veterinaria, en vez del 15 de septiembre como establece el Decreto del Ministerio de Fomento de 17 de diciembre del año último, y teniendo en cuenta que al incorporarse de nuevo a este Ministerio las mencionadas Escuelas, el curso debe comenzar al mismo tiempo que en los demás Centros, docentes, y por otra parte, debiendo celebrarse los exámenes extraordinarios en la segunda quincena del mes de septiembre, el personal docente no podría atender con la asiduidad debida sus clases, con perjuicio evidente para la eficacia de esta etapa escolar,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que el curso escolar para los alumnos del nuevo plan de estudio de la carrera de Veterinaria dé comienzo en las Escuelas el día 1.º de octubre próximo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de agosto de 1932. — El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid.

(Gaceta 3 agosto 1932).

Núm. 3.501.

Inspección provincial Veterinaria

CIRCULAR

Teniendo conocimiento esta Inspección provincial Veterinaria de que en varios pueblos de la provincia existen personas atacadas de Fiebre de Malta, y como los agentes de transmisión de la enfermedad proceden principalmente de la cabra, oveja y vaca, bien por la leche y los productos elaborados con ella, bien por las orinas y heces de los animales enfermos de Fiebre de Malta, contaminando de los alimentos, aguas y objetos que les rodean, ruego a los Alcaldes de la provincia, y en especial a los de los pueblos donde se encuentren personas enfermas de la citada enfermedad, que recaben de los señores Inspectores municipales Veterinarios su más decidida colaboración, para que con la mayor urgencia posible, indague si en las hembras de las citadas especies de animales domésticos han ocurrido abortos, y caso de mamitis con más frecuencia que en años anteriores, así como también cuantos datos crean convenientes para averiguar si en sus respectivos Ayuntamientos existen casos de Fiebre de Malta en los ganados, para en caso afirmativo denunciarlos a esta Inspección provincial y poder tomar con la mayor rapidez posible las medidas que señala el vigente Reglamento de Epizootias, y evitar, en lo posible, siga propagándose a la especie humana.

Zaragoza, 8 de agosto de 1932. — El Inspector provincial Veterinario, Balbino López Segura.

Tercera Comandancia de Intendencia

Anuncio.

Necesitando adquirir este Cuerpo leña de olivo y carbón de cok para la cocina de tropa, los industriales que deseen suministrar dicho combustible, remitirán proposiciones, en pliego cerrado, en la oficina Mayoría, en el cuartel de San José, hasta las doce horas del próximo día 16 del actual.

El importe de este anuncio será de cuenta de los adjudicatarios.

Zaragoza, 8 de agosto de 1932. — El Comandante Mayor, Juan Saavedra.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1932, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la secretaría del Ayuntamiento respectivo declara-

ción jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiendo que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

3.495.— Velilla de Ebro

* * *

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales.

3.472.— Luna

Anteproyecto de Presupuesto

3.494.— Brea de Aragón

Proyecto de presupuesto extraordinario.

3.474.— Paracuellos de la Ribera

Repartimiento general.

3.452.— Pinseque

3.478.— Aranda de Moncayo

3.481.— Novallas

3.489.— Nigiñella

Brea de Aragón. N.º 3.493

D. Félix Calvo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Brea de Aragón;

Por el presente anuncio hace saber: Que durante los días 15 y 16 del actual, de nueve a doce de la mañana y de las tres a las cinco de la tarde, se hallará abierta la recaudación voluntaria del primer trimestre económico del año en curso, del reparto general de utilidades, en la oficina local de la Casa Capitular del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Brea de Aragón, 6 de agosto de 1932.— El Alcalde.— Félix Calvo.

Grisén. N.º 3.480.

El acuerdo tomado por el Ayuntamiento de este pueblo con fecha 24 de julio último, para obtener de la Caja de Previsión Social de Aragón un préstamo de seis mil pesetas para adquirir un solar destinado a escuelas y practicar obras en el local de la Casa Consistorial y escuela por encontrarse en peligro de ruina, está de manifiesto en la secretaría de dicha Corporación, por término de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante el cual los vecinos y hacendados podrán hacer las reclamaciones que sean pertinentes.

Este préstamo se hará efectivo en doce años respecto de su pago, cargando la cantidad correspondiente a cada uno en su respectivo presupuesto ordinario, y asegurado su importe con el producto de dos láminas intransferibles

de propios enajenados que tiene este Ayuntamiento, señaladas con los números 5.063 y 31.158, ambas de 15.316 pesetas 2 céntimos de capital nominal y cuatro por cien pesetas 8 céntimos de interés anual; con el impuesto sobre carnes destinadas al consumo público, que importa seiscientas pesetas y subsidiariamente con los demás ingresos que figuren en presupuesto.

Grisén, 5 de agosto de 1932.— El Alcalde, Jorge Castillo.

Epila. N.º 3.488.

Por jubilación del que la desempeñaba, se encuentra vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de cinco mil pesetas, cobradas por meses vencidos. Para su provisión interina, se abre concurso por espacio de treinta días, a contar de la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; haciendo presente que los solicitantes han de pertenecer al Cuerpo de Secretarios.

Epila, 1.º de agosto de 1932.—El Alcalde, Miguel Barraqueta.

Fuendejalón. N.º 3.482

Por término de ocho días y a los efectos de reclamaciones, se halla expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, la rectificación del padrón de prestación personal correspondiente al año actual.

Fuendejalón, 6 de agosto de 1932.—El Alcalde, Aniceto Rodríguez.

Quinto. N.º 3.492

Durante los días 25, 26 y 27 del actual mes, se cobrará en la Casa Consistorial de esta villa, en su segundo periodo voluntario, los trimestres primero y segundo del repartimiento general de utilidades del año actual y los repartos girados para pago del coste de reparación de caminos y por roturaciones arbitrarias.

Quinto, a 8 de agosto de 1932.—El Alcalde, Emilio Martín.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 3.240.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

D. Francisco Cabrero Gallo, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que la sentencia dictada en los autos a que se hará mención, copiada a la letra, dice así:

"Sentencia.—Señores: Excmo. Sr. D. Eduardo Alonso, D. Mariano Quintana, D. Mariano Miguel, D. Manuel G. Alegre y D. Alejandro Gallo.

En la ciudad de Zaragoza, a cuatro de junio de mil novecientos treinta y dos.

Vistos los autos de juicio declarativo, iniciado como de mayor cuantía y continuado hoy como de menor, seguidos ante el Juzgado de primera instancia de Castellón, sobre ejercicio de acción reivindicatoria y otros extremos, entre partes, de una, como demandante, D. Vicente Soler Galindo,

mayor de edad, casado, labrador, vecino de Berge, por sí y como representante legal de su esposa doña Margarita Gastón Navarro, mayor de edad, casada, representados en esta Audiencia por el Procurador D. Luis Miravete, bajo la dirección del Letrado D. Enrique Isábal, y de otra, como demandada, doña Josefa Félez Aparicio, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, también vecina de Berge, representada por el Procurador don José Jiménez Gil, y dirigida por el Letrado don Rafael Pastor, cuyos autos penden ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en grado de apelación, interpuesta por la parte demandada contra la sentencia dictada por el Juez de primera instancia.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada:

Resultando: Que en dicha sentencia, dictada con fecha nueve de noviembre de mil novecientos treinta y uno, estimándose en parte la demanda, se declaró que pertenecen a la actora doña Margarita Gastón Navarro las fincas sitas en la partida de los Collados, otra en la partida de la Algecira Baja, un bancal en la partida de Fornillos, un corral y pajar en Eras del Arrabal y la mitad del huerto en la partida de Algecira, descritos respectivamente bajo los números uno, dos, tres y cuatro del hecho tercero de la demanda, y sexto del hecho segundo del mismo escrito, todas en el término municipal de Berge, condenando a doña Josefa Félez Aparicio a que los entregue a la actora, con sus frutos producidos o debidos producir, a contar desde la contestación a la demanda, y dejando sin efecto, en cuanto a estas fincas, la posesión acordada en interdicto de adquirir, desestimando las demás pretensiones de la parte actora, absolviendo de ellas a la demandada, sin hacer expresa imposición de costas:

Resultando: Que contra dicha sentencia se interpuso, en tiempo y forma, por la parte demandada, recurso de apelación, que fué admitido en ambos efectos, y elevados los autos ante esta Audiencia, previos emplazamientos de las partes; y personadas ambas, seguidos los trámites legales, fué señalado para la vista el día treinta y uno del próximo pasado mayo, habiendo tenido lugar la misma, con asistencia de los Procuradores y Letrados de las partes, el día y hora señalados, informándose por los defensores de aquella lo que estimaron pertinente en apoyo de sus pretensiones de revocación y confirmación de la sentencia apelada:

Resultando: Que en la tramitación de esta segunda instancia se han observado las prescripciones legales.

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Alejandro Gallo Artacho.

Aceptando en lo sustancial los considerandos de la sentencia recurrida:

Considerando: Que los tres requisitos exigidos por la nutrida jurisprudencia del Tribunal Supremo para que prospere la acción reivindicatoria, regulada por el párrafo segundo del artículo trescientos cuarenta y ocho del Código civil, se dan en cuanto a las fincas concedidas a la parte actora en la sentencia apelada, toda vez que existe conformidad en ambas partes litigantes en la identidad de las fincas, en su posesión actual por parte de la demandada y en los títulos de adquisición del causante, así como en que la actora heredó de éste; quedando como única discrepancia

la alegación hecha por la demandada de que dichas fincas habían sido donadas por dicho causante al padre del menor e incluídas en el inventario de éste, sin que dicha afirmación de donación aparezca probada, ni el supuesto inventario no suscrito por los interesados pueda surtir efecto de enervar el título esgrimido por la parte demandada, justificativo de la herencia de la propiedad de las referidas fincas, adquiridas por el causante mediante las correspondientes escrituras públicas, inscritas además en el Registro de la Propiedad:

Considerando: Que al afirmar la parte demandada la donación que alega, le incumbe la prueba, a tenor de lo dispuesto en el artículo mil doscientos catorce del Código civil, obligación que no ha cumplido en el caso de autos:

Considerando: Que de todo lo dispuesto se deduce la procedencia de confirmar en todas sus partes la sentencia recurrida:

Considerando: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo setecientos diez de la ley de Enjuiciamiento civil, es preceptiva la imposición de costas a la parte apelante, en el caso de confirmarse la sentencia.

Vistos los artículos citados y demás concordantes de aplicación y el Decreto de dos de mayo de mil novecientos treinta y uno,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Castellote con fecha nueve de noviembre de mil novecientos treinta y uno, objeto de esta apelación, cuyo recurso declaramos no haber lugar, con expresa imposición de costas a la parte apelante; publíquese la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, a los efectos del Decreto de dos de mayo de mil novecientos treinta y uno; reintégrese el papel de oficio invertido, y remítanse las diligencias originales al Juzgado de su procedencia, con certificación y orden.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Alonso.—Mariano Quintana.—Mariano Miguel.—Manuel G. Alegre.—Alejandro Gallo.—Rubricados.

Asimismo certifico que los Resultandos y Considerandos de la sentencia apelada en los autos a que se ha hecho referencia y aceptados y reproducidos por la anterior sentencia, copiados a la letra, dicen así:

Resultando: Que con fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta, el Procurador Sr. Gimeno Gómez, a nombre del Sr. Soler Galindo, acudió a este Juzgado con demanda de mayor cuantía, al objeto de que, en su día, se proferiera sentencia declarando dejar sin efecto la posesión ordenada en el interdicto de adquirir, promovido por doña Josefa Félez, en las fincas que se mencionan en el cuerpo de la demanda, ordenando a dicha señora entregue al actor de las que como herencia de su padre D. Serapio Gastón Marín, y parte en su mitad de las heredadas de su madre doña Francisca Navarro Carbonell le correspondían, con más el abono de frutos percibidos desde la celebración del acto de conciliación en las fincas demandadas, con imposición de costas a la demandada; que en el año mil ochocientos setenta y cuatro se casaron los padres de la esposa del actor D. Serapio Gastón Marín y doña Francisca Navarro Carbonell, de cuyo matrimonio tuvieron dos hijos, D. Pas-

cual y doña Margarita, aquél que contrajo matrimonio con la demandada doña Josefa Féliz Aparicio y la doña Margarita, que es la esposa del actor; que mucho antes del matrimonio de sus hijos murió la doña Francisca Navarro, sin disponer de sus bienes por acto de última voluntad; que en la sociedad conyugal, disuelta por fallecimiento, existían bienes inmuebles propios de cada uno de los cónyuges como aportados a su matrimonio y heredados más tarde de sus padres, quedando los que correspondían a la herencia de doña Francisca, a su muerte, sujetos al usufructo de viudedad de D. Serapio Gastón; que, con el carácter de bienes propios de doña Francisca, figuraban a su fallecimiento en la sociedad conyugal una heredad en la partida de San Cristóbal, de cinco jornales y dos horas de jornal; lindante entonces con tierras de Juan Aparicio, otras de Benito Aranda y montes; otra, en la partida del Rincón, de seis horas de arar, lindante con tierras de Francisco Espallargas, Serafín Martín, Francisco Martín y montes; una olivera, también en la partida del Rincón, que colinda con tierras de Antonio Pérez, Bernardo Salvo y José Féliz y senda; otra heredad, en las Planas, de un jornal; lindante con tierras de José Féliz, Pablo Vicente, camino vecinal y río; parte de un huerto, en la Algecira; lindante con tierras de María Lahoz, Pascual Gimeno, río y acequia; otra heredad, en la misma partida de la Algecira, de diez horas de arar; lindante con tierras de Francisco Blasco, Pascuala Aranda, río y acequia; un huerto, en la partida de La Fuente, de una hora de arar; lindante con otro de Joaquín Oliveros, Vicente Soler, Antonio Regia y maino; un campo, en Cabezo, de dos jornales de arar; lindante con tierras de Agapito Andrés, Manuel Carreras, Francisco Ginés y paso; otro, en Fuentecilla, de medio jornal de arar; lindante con Apapito Andrés, Dionisio Alvarez y montes; otro, en la Carrasquilla, de medio jornal de arar; lindante con tierras de Vicente Solar, Nicasio Ruiz y María Lahoz; una casa, en la calle Alta, número veintiocho, de dos pisos; lindante con la de Bernardo Salvo y Antonio Marín; otra casa, en la calle de San Roque, señalada con el número veinte, de dos pisos; lindante con la de José Crespo, la misma calle y el Cabton del Cura; un corral y pajar, en la partida de La Fuente; lindante con camino, huerto del propio dueño y Joaquín Oliveros, y un corral de ganados, en Valdesentir, de ignorada superficie; lindante con montes de Catalina de Gracia; que, con el carácter de propios de D. Serapio Gastón, figuraban al fallecimiento de su esposa, parte de un campo, en Fornillos, de tres horas de arar; lindante con tierras de María Gracia, Pedro José Franco, Joaquín Martín y camino, y un campo, en Monnegrillo, de jornal y medio de arar; lindante con tierras de Serafín Martín, Luciano Balaguer y María Lahoz, y que, durante su viudedad, D. Serapio Gastón adquirió, entre otros bienes, una heredad, en Collados, de cinco jornales de cabida; lindante con camino, Vicente Soler, montes y Agapito Andrés; parte de un huerto, en la Algecira; parte de un campo, en Fornillos, y un corral con pajar, en eras de la Rabal, sin número; lindante con Vicente Soler, camino de los Olmos y era de Pascual Gimeno; todos los bienes situados en Berge; que al casarse D. Pascual Gastón Navarro con la demandada doña Josefa Féliz, el padre de aquél, D. Serapio, le entregó en arren-

damiento la totalidad de los bienes inmuebles, pertenecientes a la esposa fallecida, antes enumerados, y los propios del mismo D. Serapio, antes referidos, imponiéndole el pago de un precio de arriendo, que vino percibiendo D. Serapio hasta que falleció su hijo D. Pascual, sin dejar más descendencia que un menor; se hizo cargo de los bienes del mismo el propio D. Serapio, como tutor, por haber contraído doña Josefa Féliz segundo matrimonio; que muerto el menor, Pascual Gastón Pérez, en mil novecientos veinticinco, su madre, doña Josefa Féliz, fué declarada su heredera abintestato; que D. Serapio falleció en seis de febrero de mil novecientos veintisiete, bajo testamento de fecha seis de diciembre de mil novecientos quince, otorgado ante el Notario de Alcorisa D. José Sancho Buñuel, en el que instituye heredera de todos sus bienes a su hija doña Margarita Gastón; que poco después de fallecido D. Serapio, doña Josefa Féliz interpuso interdicto de adquirir que prosperó, respecto de todos los bienes antes enumerados, dados por D. Pascual Gastón Navarro a su hijo don Pascual Gastón en arrendamiento, y se consignaron como fundamentos de derecho a la acción entablada los artículos treinta y siete y treinta y ocho del Apéndice Foral Aragonés, las observancias veintitrés, cuarenta y siete y cincuenta y tres de "Jure Dottian", libro tercero de Sacidus Notius, libro quinto, la observancia novena de Secundis neptius, el fuero primero de Sucesoribus abintestato, libro sexto, y los artículos mil cien, mil ciento uno y mil ciento seis del Código civil, los cuatrocientos cincuenta y uno, cuatrocientos cincuenta y cinco, seiscientos cincuenta y siete, seiscientos cincuenta y ocho, seiscientos sesenta y uno, ochocientos doce, mil noventa y seis del mismo Código civil. Habiendo acompañado a su extractado escrito, copia literal de poderes, a favor, entre otros, del Procurador instante, documentos que acreditan la inscripción del mismo, partidas de nacimiento y de defunción de Pascual Gastón y Serapio Gastón, inventario de bienes de propiedad del mismo Pascual Gastón, testamento de D. Serapio Gastón, seis escrituras de adquisición de bienes y copia del acta del acto de conciliación:

Resultando: Que admitida la expresada demanda y documentos acompañados, formados autos de juicio de mayor cuantía y tenido por parte al Procurador instante en la representación con que compareció, con devolución de los documentos acreditativos de la inscripción de Procurador, dejando en su lugar nota autorizada en los autos; todo según lo interesado y conferido traslado, con emplazamiento a los demandados, mediante adecuada carta orden, compareció, en término la doña Josefa Féliz Aparicio, mediante su Procurador Sr. Gargallo Ripoll, al que, tenido en parte, se le hizo saber que contestara a la demanda en término de veinte días, como lo verificó, oponiendo a la misma, en esencia, los hechos siguientes: Que hallándose conforme en la existencia del matrimonio de D. Serapio Gastón y doña Francisca Navarro, y con la disolución de la sociedad conyugal con el fallecimiento de este último, no lo está en cambio en que dicha sociedad fuera debidamente liquidada y adjudicados los bienes de la misma a los respectivos derechohabientes y que como no puede acreditarse dicha liquidación, se ignora qué clase de bienes pertenecían a la misma, y su procedencia,

y cuáles eran propios de D. Serapio y cuáles eran de doña Francisca; que uno sólo de los documentos presentados por la parte actora se refiere a una finca comprada por D. Pascual Navarro; que esa finca es un bancal, de hora y media, en la Carrasquilla, y le viene poseyendo libremente la parte demandada, puesto que en la Carrasquilla hay dos fincas que poseen demandante y demandada, por haberse partido entre ellos por mitad; que los demás documentos presentados por el actor se refieren a fincas adquiridas siendo ya viudo D. Serapio Gastón, y una sola de ellas, la sita en la partida de la Algecira, figura adquirida durante su matrimonio, pero no coincide en su descripción ni linderos con la designada con igual nombre en la demanda; que no hay entre los documentos presentados por la parte demandante ni uno solo que demuestre que hubiera bienes que fueran de la propiedad exclusiva de D. Serapio Gastón; que la finca Collados, que figura en la demanda como adquirida por D. Serapio siendo viudo, fué partida por mitad entre sus hijos al contraer sus respectivos matrimonios, y el demandante viene poseyendo quietamente esa mitad; que las fincas La Orden y Cuadrón, que figuran entre los documentos aportados a la demanda como adquirida por don Serapio, no las reclama la parte actora, porque viene poseyéndolas sin oposición; que D. Serapio Gastón y su esposa doña Francisca Navarro, entregaron a sus hijos, cuando contrajeron matrimonio, los bienes muebles e inmuebles que tuvieron a bien, pero no en arrendamiento, sino a plena propiedad; que en tal concepto los poseyó Pascual Gastón y Josefa Félez; que al morir D. Pascual dejando un hijo incapacitado, los hermanos de éste y luego, por haber contraído matrimonio doña Josefa Félez, fué nombrado tutor D. Serapio, a quien se entregaron todos los bienes de su nieto incapacitado, que suman once mil seiscientos ochenta y dos pesetas sesenta y cuatro céntimos; que al fallecimiento del menor, en el año mil novecientos veinticinco, doña Josefa Félez fué declarada heredera de su hijo por el Juzgado y ratificada dicha declaración por la Audiencia Territorial, y como consecuencia de dicha declaración, la demandada reclamó los bienes procedentes de la herencia de su hijo, y que constan en un inventario de cuatro de julio de mil novecientos seis; que la institución de herederos hecha por D. Serapio a favor de su hija Margarita Gastón, debe entenderse se limitaba a los bienes que el testador podía disponer, sin que pudiera comprenderse en ella los que eran propios del menor Pascual Gastón Félez, que por haberlos heredado de su padre Pascual Gastón Navarro, y que pasaron por el fallecimiento del menor a poder de su madre, la demandada doña Josefa, y que los bienes que fueron objeto del interdicto de adquirir, son los que constan en el inventario que se practicó en treinta y uno de julio de mil novecientos seis, al hacerse entrega de los bienes de la propiedad, sin limitación alguna, del incapacitado, a su tutor D. Serapio Gastón Martín, y citando como fundamentos de derecho, estimados de aplicación, los artículos seiscientos cincuenta y siete, seiscientos cincuenta y ocho, y seiscientos sesenta y uno del Código civil, y el principio de que el litigante temerario será condenado al pago de costas, terminaba con la súplica de que, teniendo por contestada la demanda y opuesta a la misma a su tiempo, se

dictara sentencia absolviendo a la demandada y condenando en todas las costas a los demandantes, habiendo acompañado a su extractado escrito un inventario de bienes muebles y efectos de casa, frutos y fincas rústicas y urbanas; que el consejo de familia del menor Pascual Gastón Félez, hizo entrega al tutor D. Serapio Gastón, una relación con el avalúo de las mismas fincas, un acta de posesión del tutor citado, otra de entrega del inventario, otra relación de fincas y una instancia del señor liquidador del impuesto de Derechos Reales de este partido, en la que figuraban los bienes objeto de este litigio, con la nota correspondiente de liquidación y las cartas de pago:

Resultando: Que dada por contestada la demanda, y previa concesión de los correspondientes traslados, se evacuaron por ambas partes en sendos escritos los trámites de réplica y dúplica, en los que consta lo englobado y expuesto entre los hechos esenciales de la litis, suplicando el demandante se dejara sin efecto el interdicto de adquirir por entrega, en todo caso, de las fincas que se mencionan en la demanda al demandante, previa, si fuese precisa, declaración de sus derechos a tales fincas, en las que se refiere como heredero de su madre, en una mitad ideal o, en su caso, previa partición de las mismas con la parte demandada, practicando ésta las particiones de su escrito de contestación a la demanda;

(Concluirá)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.475.

Ateca.

Edicto.

El Juez de instrucción del partido de Ateca;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Ignacio Ruiz B. trián y Cristina Santander B. trián, en sumario núm. 52 de 1929, por muerte, se sacan a pública subasta, por tercera y última vez, sin sujeción a tipo, los bienes tasados y descritos en el BOLETIN OFICIAL de Zaragoza del 31 de mayo próximo pasado.

Para cuyo remate se ha fijado el día 10 del próximo septiembre, a las doce, en este Juzgado y en el de Alhama, con las mismas formalidades que en la primera.

Ateca, a siete de agosto de mil novecientos treinta y dos. —Angel Sánchez.—José Rodríguez Corral.

Núm. 3.500.

Caspe.

D Fermín Morales Cortés, Juez municipal, en funciones de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente, promovido por Manuel París Guallar, para que se declare justificado e inscriba a su nombre en el Registro de la propiedad el dominio de un campo, en la huerta, partida Capellán, de este término, de diez áreas, ochenta y cinco centiáreas; lindante este Florencio París, oeste Cristóbal Rebled, sur José Bardavío y norte Domingo Liria, mediante palafanga, cuya finca figura inscrita a nombre de los cónyuges

Jerónimo Clavería Jimeno y Manuela Cirac Huarte, por lo que se cita a éstos, o sus herederos y a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar el dominio que alega el recurrente, para que se opongán dentro del término de ciento ochenta días, contados desde el veintidós de febrero último en que se publicó el edicto por primera vez en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo este el tercero y último que se publica.

Dado en Caspe a seis de agosto de mil novecientos treinta y dos.—Fermín Morales.—El Secretario judicial, Juan Almudí.

Núm. 3.353.

Zaragoza.—Pilar.
Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, se cita por medio de la presente cédula a Francisco Cayetano Concepción, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado y Secretaría de don Santiago Calvo, al objeto de ser reconocido por el Médico forense, en sumario que se instruye con el número 451 de 1932, sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma extendiendo el presente, que firmo en Zaragoza, a cinco de agosto de mil novecientos treinta y dos.—P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.496.

Zaragoza.—San Pablo.
Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en sumario núm. 597-1932, sobre amenaza de muerte a Evarista Martín, se cita al denunciado Timoteo Ruiz Martín, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado a prestar declaración en el sumario indicado; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en Derecho. Zaragoza, cuatro de agosto de 1932.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.495.

Zaragoza.—San Pablo
Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en el sumario número 706 de 1931, sobre estafa a D.^a Eufemia Sánchez, se cita por medio del presente a todas las personas que hayan tenido relación comercial con la Casa Bicicletas Remacha, de esta capital, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado presentando las facturas, cartas y cuantos antecedentes posean de dichas relaciones; bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, seis de agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 3.461.

Tarazona.

D. Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia de Tarazona:

Hago saber: Que el día treinta de agosto próximo, a las once horas, se celebrará en el Juzgado de primera instancia de Tarazona la primera subasta de los bienes embargados en el juicio ejecutivo seguido a instancia de «Evaristo Pérez-Iñigo, S. L.» contra D.^a Braulia Muñoz Martínez y D. Emilio Gil Muñoz, siguientes:

Pesetas.

Un transformador eléctrico, fabricado por Javier García, de Zaragoza, 15 H. P., F. E. M. 3800, de 125 voltios, intensidad 2'05, 60 amperes, número 550: tasado en	750
Un interruptor para el mismo, en baño de aceite, de alta tensión, con su instalación correspondiente de cables y fusibles: justipreciado en	140
Un aparato reostato, en baño de agua	35
Un cuadro de mármol, con su interruptor, amperímetro y voltímetro; tasado en	125
Dos contadores eléctricos	80
Un motor eléctrico bifásico, de 15 H.P., 120 voltios, 1450 R. P. M., número 816, instalación de cables de baja tensión: tasado en	800
Dos molinos Buhler, para fabricación de harinas, de dos pasadas, números 31369 y 31370, completos, con sus ocho cilindros, dos estriados para trituración y los seis restantes lisos o pulimentados, para compresión	1.750
Cuatro cilindros de repuesto de las anteriores máquinas: tasados en	250
Una deschinadora Buhler, de tres calles, con su volante de excéntrica: tasada en	1.125
Un palnschister, de seis calles, Buhler, número 6003, con sus mangas y volante completo	2.500
Un cedazo torno centrífugo, número 14386, Buhler, con sus poleas y enteladuras, tasado en	200
Un torno divisor de salvados, Buhler, número 16474	225
Un sator, Buhler, purificador de sémolas, completo, con sus roscas, volantes, enteladuras, sin número: en	900
Una despuntadora Buhler, número 14514: en	1.000
Línea de conducción eléctrica de alta tensión, de tres cables, sobre diez postes de madera: en	345
Una fábrica de harinas, llamada de San Vicente, sita en extramuros del pueblo de Malón, número 13, con sus almacenes y demás dependencias con-	

figuas, entre las que están las habitaciones para vivienda, formando un edificio, que se compone de dos pisos y el firme, en una superficie de 123 metros cuadrados, más un solar de 640 metros cuadrados; confronta por la derecha, entrando, con camino de la Torrequilla o Perales; por izquierda con olivar de Lope Beloso y por espalda con acequia de Verdienique: tasada en. 11.070

Total 24.370

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, al menos, del valor de los bienes que sirve de tipo; admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Es de advertir que no obran en poder del Juzgado los títulos de propiedad, ni se han suplido.

Dado en Tarazona a veintinueve de julio de mil novecientos treinta y dos. — Manuel Pérez. Ante mí, Licenciado Angel Astray.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.487.

Velilla de Jiloca.

D. Julio Clemente Moros, Juez municipal de Velilla de Jiloca;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas en juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado sobre reclamación de cantidad, contra los vecinos de Blancas D. Pablo Esteban Aguado y su esposa D.^a María Jorcano Fobed, se sacan a la venta en pública y primera subasta; y por el término de veinte días, los bienes embargados a los mismos, que son los siguientes:

1.^a Una finca urbana o casa, sita en el pueblo de Blancas, calle Carnecería, núm. 25, con corral; que linda derecha entrando con cochera de Nicolás Sanz, izquierda casa de José Pérez y espalda Juan Sanz Recio: consta de planta baja principal y desván: tasada en siete mil setecientos cincuenta pesetas.

2.^a Un pajar, en dicho pueblo, paraje de Carra-Odón, señalado en el Registro con el núm. 18: que linda derecha con era del dueño, izquierda y espalda yermos: tasado en mil trescientas pesetas.

3.^a Una era de trillar, en dicho término, paraje de Carra-Odón: que linda por todos los puntos yermos: tasada en cuatrocientas pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en el local de este Juzgado, el día veintinueve del corriente, a las quince horas, y en la misma se observarán las prescripciones establecidas en la ley de Enjuiciamiento civil; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que se sacan a la venta sin suplir los

títulos de propiedad, que serán de cuenta del rematante.

Dado en Velilla de Jiloca a seis de agosto de mil novecientos treinta y dos. — Julio Clemente, P. S. M., Santiago Romero.

Núm. 3.490.

Torrallilla.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez municipal de este pueblo en providencia de este día, se cita, llama y emplaza a un individuo de unos 20 años de edad, alto y de un grueso regular, vistiendo traje de pana oscura, que el día veintiocho de julio pasado, sobre la puesta del sol, fué sorprendido cazando con escopeta por el guarda Santiago San y dándose a la fuga en el monte acotado de este término partida «Valdejerino»; a fin de que comparezca ante este Juzgado el día trece del actual, a las diez de la mañana, a celebrar el oportuno juicio verbal de faltas; apercibiéndole que en caso contrario le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Torrallilla, a 6 de agosto de 1932. — El Secretario, Pascual Funes.

Núm. 3.479.

Purujosa.

D. Pedro Clemente Rubio, Juez municipal de este término de Purujosa, partido judicial de Borja, Zaragoza;

Hago saber: Que hallándose las plazas de Secretario propietario y suplente vacantes, se anuncia su provisión a concurso de traslado, con arreglo a lo prevenido en el art. 5.^o del Real decreto de 29 de noviembre el 1920 y R. O. aclaratoria de 9 de diciembre del mismo año, y disposiciones concordantes, por término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza, correspondiendo las vacantes al segundo de los turnos que establece la R. O. de 14 de julio de 1930, por haber sido declarado desierto el primero.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias, debidamente justificadas, durante el plazo indicado, ante el señor Juez de primera instancia de Borja, y se les advierte que deben tener presente y cumplir lo prevenido en el art. 476 de la ley Orgánica del Poder judicial; pues de no hacerlo no serán admitidos al concurso.

Se hace constar que este término municipal tiene un censo de población de 484 habitantes.

Dado en Purujosa a cinco de agosto de mil novecientos treinta y dos. — El Juez municipal, Pedro Clemente.

DOCUMENTOS HISTORICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excma. Diputación de Zaragoza.

IMPRESA DEL HOSPICIO